



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía

423-2017-MDLO

Los Olivos, 16 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 006-2017-LP 004/MDLO/CS de fecha 03 de julio de 2017, el Documento Simple N° S-17507-2017 de fecha 30 de junio del 2017, el Informe N° 007-2017-LP 004/MDLO/CS de fecha 11 de agosto del 2017, el Informe N° 1224-2017/MDLO/GAF/SGL de fecha 14 de agosto de 2017, el Memorandum N° 1113-2017-GAF/MDLO de fecha 15 de agosto de 2017, el Informe N° 282-2017-MDLO/GAJ de fecha 16 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, desde el 12 de julio del 2014, se encuentra vigente la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; y, desde el 11 de diciembre del 2015, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF el que a su vez ha sido modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF desde el 20 de marzo de 2017.

Que, mediante cédula de notificación N° 36559/2017.TCE recepcionado como Documento Simple N° S-17507-2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado, remite el expediente N° 01760-2017-TCE, conteniendo el recurso de Apelación interpuesto por la empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD S.A.C, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 004-2017-MDLO/CS para la adjudicación de Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para el programa del Vaso de Leche – año 2017, solicitando se deje sin efecto la Buena Pro a favor de la empresa NATURA ALIMENTOS S.A.C, se declare inadmisibles la propuesta de la empresa NATURA ALIMENTOS S.A.C y, se le otorgue puntaje de 20 puntos respecto del criterio de preferencia del consumidor, según los fundamentos expresados en su apelación y por consiguiente se otorgue la buena pro a su representada.

Que, a mérito del Informe N° 006-2017-L.P.004/MDLO/CS del Comité de Selección, mediante el Informe N° 231-2017-MDLO-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo: Que, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, corresponde elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que en uso de sus competencias, resuelva declarando INFUNDADO el recurso de Apelación presentado por la empresa ALNUSA S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa NATURA ALIMENTOS S.A.C.

Que, mediante Resolución N° 1635-2017-TCE-S4, de fecha 02 de agosto de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 30225 y como órgano competente para resolver en última instancia, los recursos impugnatorios de apelación, resolvió:

1. "Declarar la Nulidad de la Licitación Pública N° 004-2017-MDLO/CS, primera convocatoria, para la "Adquisición de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para el programa del Vaso de Leche – año 2017", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, debiendo ajustarse éstas a los parámetros de la actual normativa de Contrataciones del Estado (...)"
2. "Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2017-MDLO/CS, primera convocatoria, para la "Adquisición de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa del vaso de Leche – año 2017 (...)"

Que, mediante el Informe N° 007-2017-L.P. 004/MDLO/CS, el presidente del Comité de Selección, comunica a la Subgerencia de logística lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 1635-2017-TCE-S4, de fecha 02 de agosto de 2017, por lo que solicita opinión legal al respecto.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía

423-2017-MDLO

Que, mediante el informe N° 1224-2017/MDLO/GAF/SGL, la Subgerencia de Logística, deriva los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que se prosiga con las acciones pertinentes y sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante el Memorandum N° 1113-2017-GAF/MDLO la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre lo resuelto en la Resolución N° 1635-2017-TCE-S4, para lo cual deriva los actuados.

Que mediante el Informe N° 282-2017-MDLO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la 1635-2017-TCE-S4, de fecha 02 de agosto de 2017, concluye que corresponde al titular de la entidad, DECLARAR LA NULIDAD de la Licitación Pública N° 004-2017-MDLO/CS, primera convocatoria, para la "Adquisición de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para el programa del Vaso de Leche – año 2017", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, debiendo ajustarse éstas a los parámetros de la actual normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, se deberá DEJAR SIN EFECTO, el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2017-MDLO/CS, primera convocatoria, para la "Adquisición de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa del vaso de Leche – año 2017, otorgada a la empresa NATURA ALIMENTOS S.A.C.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la Licitación Pública N° 004-2017-MDLO/CS, primera convocatoria, para "Adquisición de hojuela de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa del Vasos de Leche – año 2017", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, debiendo ajustarse éstas a los parámetros de la actual normativa de contrataciones del Estado; por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2017-MDLO/CS, primera convocatoria, para la "Adjudicación de hojuela de avena de avena con quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa del Vasos de Leche – año 2017", por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Sub Gerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia, a la **Secretaría General** y la **Subgerencia de Imagen Institucional** su difusión, y a la **Gerencia de Tecnologías de la Información** y la **Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones** su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

 ABOG. JULIO A. CORNEJO PISCONTI
 SECRETARIO GENERAL (e)

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

 Pedro M. Del Rosario Ramirez
 ALCALDE